

La penalización de la interrupción del embarazo

Juan Carlos Colorado Higuera*

Comentario legislativo: Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo cuarto de la constitución política de Veracruz de Ignacio de la llave

En fecha 21 de Enero de 2015, el Ejecutivo del Estado presentó el proyecto de reforma que adiciona un segundo párrafo a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobada por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz. De acuerdo con lo inscrito en dicho proyecto el Ejecutivo Estatal señala que el mismo deriva de la petición por Iniciativa Popular que realizaron diversos ciudadanos en fecha 15 de enero de 2015 con fundamento en la fracción III del artículo 12 de la Ley de Refrendo, Plebiscito e Iniciativa Popular, robusteciendo la misma con las manifestaciones expuestas por la Doctora Cristina Márquez Orozco, Licenciada en Biología, Maestra y Doctora por la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como el Doctor Fabio Salamanca Gómez, Médico Cirujano por la Universidad Nacional de Colombia, especialista con posgrado en Genética Médica por la Universidad Nacional Autónoma de México, además en cumplimiento de la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que al rubro indica “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”, con número de registro 187816.

Dicho proyecto de reforma, solicitó y fue aprobada con 38 votos a favor y 6 en contra, la adición de un segundo párrafo al artículo 4o de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que cita: *“El Estado garantizará el Derecho a la vida del ser humano, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; salvo las excepciones previstas por las leyes”*.

Ahora bien, este proyecto de reforma, guarda especial relevancia, en virtud de que ha sido presentado bajo el rubro de iniciativa popular el Titular del Ejecutivo Estatal, para refrendar e incluir el derecho fundamental de protección a la vida,

* Licenciado en Derecho por la Universidad Anáhuac de Xalapa, Doctor en Derecho Público por la Universidad Veracruzana con mención honorífica, Docente Certificado por la SETECC, especialista en Derecho Procesal Penal y Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, Docente del SEA-Orizaba, de la Universidad Veracruzana, Docente a nivel maestría y doctorado de diversas Instituciones de Educación Superior en el Estado de Veracruz.

desde el momento de la concepción, pero con el objetivo de que dicho acto legislativo tenga un impacto en legislaciones inferiores a la Constitución Estatal y en su oportunidad promover las reformas pertinentes, en materia de aborto, debido a que los ciudadanos peticionarios, pertenecen a la agrupación "SI A LA VIDA" misma que ha promovido una reforma abiertamente antiabortista en diversos espacios de comunicación.

Sin embargo, es necesario precisar que los criterios bajo los cuales ha sido desarrollado el presente proyecto, han usado elementos que sirvieron para construir el proyecto de resolución a las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habiendo tenido como Ministro Ponente al Lic. Sergio Salvador Aguirre Anguiano, mismo que solicitó se llevara a cabo la invalidez la reforma al artículo 144 y otros, del Código Penal para el Distrito Federal, que concedía el derecho a la mujer a interrumpir su embarazo dentro de los 3 meses una vez iniciado el mismo, pero que finalmente en votación de 8 contra 3, fue declarada Constitucional, logrando ser el primer ente estatal en conseguirlo en México.

Es así, que el Ejecutivo Estatal, toma como referencia los criterios emitidos por la Dra. Doctora Cristina Márquez Orozco, y el Doctor Fabio Salamanca Gómez, mismos que fueron base del voto de minoría sobre la resolución a las acciones de Inconstitucionalidad señaladas previamente y además insuficientes para estimar la invalidez de la norma que despenalizaba el aborto en el Distrito Federal; de los cuales obtiene opiniones que forzosamente nos deben remitir a la lectura de dicha resolución emitida por la Suprema Corte, para conocer el resultado completo de las mismas, máxime de la declaratoria final emitida.

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente y necesario cuestionar, ¿acaso no conoce el titular del Ejecutivo Estatal el resultado de la votación sobre aquellas acciones de inconstitucionalidad emitidas por los Ministros de la Corte? Durante el desarrollo de las audiencias posteriores para votar sobre la propuesta de resolución de las acciones intentadas, el Minsitro Anguiano, señaló que reafirmaba su convicción "*de que si bien la Constitución Federal no consagra textualmente el derecho a la vida, sí es explícita respecto a que es una condición necesaria para el ejercicio de los demás derechos*".¹

Igualmente el Ministerio Valls Hernández, estimo que,

El legislador estableció el tipo penal del delito de aborto, basado en la razonabilidad y proporcionalidad, al considerar entre otras cosas, que de acuerdo a la ciencia médica existe una viabilidad o capacidad potencial de vida después de las doce semanas de gestación y de ahí su correspondiente penalización, entonces, la norma que se impugna, desde su punto de vista se apega a

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Crónica de la sesiones públicas, editada por la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/cr_desp_aborto-A.pdf página 49.

La penalización de la interrupción del embarazo

*la Constitución Federal.*²

La Ministra Sánchez Cordero refirió que,

*La penalización lejos de salvar vidas, provoca más muertes en las de las mujeres que se someten a prácticas clandestinas, por ende recalco que a fin de reducir abortos, el Estado debe instrumentar políticas públicas integrales y eficaces en materia de salud reproductiva y educación sexual, para evitar embarazos no deseados, y a la par, combatir la discriminación a las mujeres por causas económicas, biológicas y sociales que tienen que ver con la maternidad (...) una manera eficaz de ayudar a las mujeres que abortan y solucionar ese problema social es despenalizar el aborto, legislarlo, sacarlo de la clandestinidad para poder enfrentarlo y remediarlo, así como para evitar todos los males que lleva consigo, como las muchas mujeres que abortan no por maldad, ni tampoco por delincuencia, sino por desesperación y porque la carga les es insoportable.*³

Lo anterior, claramente desvirtúa las consideraciones que utiliza el Ejecutivo Estatal para fundar su proyecto de modificación, pues fue precisamente una resolución que buscaba invalidar la reforma al Código Penal para el Distrito Federal, pretendiendo despenalizar el aborto bajo ciertas condiciones, pero que realmente es el voto emitido por los Ministros de la Corte, quien consigue bajo estimaciones personales declarar la Constitucionalidad de dicha reforma, bajo un criterio encaminado a la mejora de la Salud Pública y el Desarrollo Social como función primigenia del Estado.

Se estima, sin embargo, que será el resultado de las diversas impugnaciones que habrán de generarse como consecuencia de la implementación de dicha adición Constitucional Estatal en legislaciones secundarias, las que diriman la controversia sobre la discusión si el derecho a interrumpir el embarazo de parte de una mujer y su eventual criminalización, resulta idóneo para proteger el derecho a nacer del producto de la concepción, ya que la decisión no depende de la legislación, pues de cualquier forma la mujer se someterá a un aborto, en donde las condiciones podrían poner el riesgo no sólo su salud sino su vida.

Bibliografía

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Crónica de la sesiones públicas, editada por la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos
http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/cr_desp_aborto-A.pdf

² Ibidem, pp. 39

³ Ibidem pp 41 y 43